

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323370397**

PEDRO DAVID VEJAR VILLARROEL

VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES

**DEJA SIN EFECTO AUTORIZACIÓN DE TRIBUTACIÓN
SIMPLIFICADA DE IVA**

RECOLETA, 22/09/2023

RES. EX. N° 77323122995 /

VISTOS: 1° La petición administrativa folio N° 77323113454 de fecha 15 de mayo de 2023, efectuada por PEDRO DAVID VEJAR VILLARROEL, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, indicado en el artículo N° 29 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825 de 1974, para desarrollar su actividad comercial en Ferias Libres N° 1, 2, 3, 6, 8 y 10, los días martes en Zapadores postura N°44, miércoles en Chabuca Grande postura N° 66, jueves en San José postura N° 98, viernes en Raquel postura N° 111, sábados en Einstein Poniente postura N° 220 y los domingos en La Serena postura N°113, todas en la comuna de Recoleta, por tratarse de pequeño contribuyente.

2° La Resolución Ex. N° 77323120600 de fecha 23 de mayo de 2023, donde se autoriza al contribuyente a tributar bajo el régimen de Tributación Simplificada de IVA a contar del 15 de mayo de 2023.

3° Lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1. Que, de acuerdo con la información contenida en los sistemas de nuestro Servicio, se puede indicar que el solicitante registra Inicio de Actividades, en primera categoría, a contar del 15 de mayo de 2023, con actividad económica de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES.

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de Enero de 1977, N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de Diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de Marzo de 1977 y N° 9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados a acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser persona Natural.

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutive de la Resol. Ex. N° 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.

4.- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, el contribuyente cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizado a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada

